



RECIBIDO

Por ecampbell fecha 8:43 , 30/05/2024

EXPEDIENTE: 23-000617-1027-CA

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

ACTOR: ALBERTO JOSÉ QUIRÓS VÁSQUEZ Y OTROS

DEMANDADO: MINISTERIO DE SALUD Y OTRO

MS-DM-2665-2024

Señores (as)

**Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda,
Segundo Circuito Judicial de San José, Calle Blancos**

Asunto: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR ANTE PRUEBA NUEVA

Estimados (as) señores (as):

Quien suscribe, **DRA. MARY DENISSE MUNIVE ANGERMÜLLER**, mayor, divorciada, Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, con cédula de identidad número uno -mil cien- cero setecientos cincuenta y cuatro, vecina de San José, La Uruca, en mi condición de Ministra de Salud, según consta en el Acuerdo Presidencial N° 252-P del 10 de mayo de 2023, con rige a partir del 10 de mayo del 2023, publicado en La Gaceta N°87 del 18 de mayo de 2023, y como **Presidente de la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología**, según consta en autos, me apersono con el objeto de aportar prueba nueva, la cual incide directamente con los presupuestos tomados en cuenta para el otorgamiento de la medida cautelar dispuesta por ese honorable Tribunal, mediante resolución N° 2023-120377, de las 15:30 horas, del 15 de marzo del 2023, con la cual se dispuso suspender los efectos del Decreto Ejecutivo N°43364 “Reforma decreto ejecutivo N° 42889-S del 10 de marzo de 2021, “Reforma Reglamento a la Ley Nacional

Dirección de Asuntos Jurídicos
daj.correspondencia@misalud.go.cr
4003-5000 ext. 5610
www.ministeriodesalud.go.cr



de Vacunación”, del 13 de diciembre del 2021, en cuanto a la obligatoriedad de la vacunación en la población menor de edad para niños de 12 a 17 años.

Para tal disposición, ese Honorable Tribunal partió de un hecho incontrovertido, el cual era la inexistencia de un registro sanitario de la vacuna en el país.

No obstante, actualmente existen hechos nuevos y vinculantes a la medida cautelar que nos ocupa, que evidentemente varían su configuración, según puede extraerse del oficio N° MS-DRPIS-0515-2024 del 25 de abril de 2024, el cual señala lo que sigue:

“...En realización a su consulta sobre si ya las vacunas contra COVID-19 cuentan con el registro correspondiente ante este Ministerio, le confirmo que ya las vacunas contra COVID-19 de la empresa Pfizer-BioNTech cuentan con el registro respectivo ante este Ministerio de Salud. A continuación de detalla la información de los registros otorgados a estas vacunas:

Nombre	Número de registro	Fecha de aprobación
COMIRNATY	MB-BE-24-00002	27/7/2023
COMIRNATY Original / Ómicron BA.4-5	MB-BE-24-00003	27/7/2023
COMIRNATY Vacuna ARNm contra COVID-19	MB-BE-24-07632	21/3/2024
COMIRNATY Ómicron XBB.1.5	MB-BE-24-07635	21/3/2024

De manera general se aclara que las vacunas COMIRNATY y COMIRNATY Original / Ómicron BA.4-5 corresponde a las primeras vacunas contra COVID-19 que corresponden a las primeras variantes del virus y las vacunas Comirnaty COMIRNATY Vacuna ARNm contra COVID-19 y Comirnaty Ómicron XBB.1.5, ambas corresponden a las vacunas monovalentes de la variante Ómicron XBB.1.5 que sería la variante más reciente.



La vacuna Comirnaty Vacuna ARNm contra COVID-19 se encuentra indicada para todas las edades (lactantes desde los 6 meses de edad en adelante). La vacuna Comirnaty Ómicron XBB.1.5 se encuentra autorizada para niños de entre 5 y 11 años de edad (es decir, entre 5 y menos de 12 años de edad) se diferencia de la otra vacuna ya que corresponde a una presentación que no requiere dilución.

Dra. Andrea Badilla Jiménez Enlace DRPIS-DGS Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario...”, (mismo que se adjunta)

Así las cosas, teniéndose por inexistentes los presupuestos mediante los cuales fue acogida la medida cautelar originalmente, en aplicación del interés superior de la persona menor de edad, ante la ponderación de daños y perjuicios en esta población, respetuosamente solicito sea acogida la presente prueba como hecho nuevo en este acto, además de que, de señalarse audiencia, por estimarlo así ese Honorable Tribunal, sea valorado el testimonio de expertos y especialistas en la materia que oportunamente aportaría esta representación, considerando el tiempo que puede durar la tramitación del proceso de fondo.

Reitero que la medida cautelar establecida no cumple actualmente con los presupuestos básicos, variando los hechos que dieron luz a la misma, pudiéndose aplicar el artículo 29 del Código Procesal Contencioso Administrativo, así como de la jurisprudencia y normativa afín.

“...1) Cuando varíen las circunstancias de hecho que motivaron la adopción de alguna medida cautelar, el tribunal, el juez o la jueza respectiva, de oficio o a instancia de parte, podrá modificarla o suprimirla...”

PETICIÓN

Teniéndose a la luz de los hechos descritos y la prueba aportada, es que respetuosamente se solicita a esa honorable autoridad, se tenga por fenecida la provisionalidad de la medida cautelar interpuesta, por no subsistir los presupuestos mediante los cuales fue establecida.



NOTIFICACIONES

Para notificaciones señalo la dirección electrónica: daj@misalud.go.cr
San José, 17 de mayo de 2024.

Dra. Mary Denisse Munive Angermüller
Ministra de Salud

AUT:

Lic. Ronald Alberto Chinchilla González
DIRECTOR JURÍDICO
MINISTERIO DE SALUD

C. Dr. Roberto Arroba Tijerino. Secretario de la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología.
Archivo / Ficha N°23-0016

Dirección de Asuntos Jurídicos
daj.correspondencia@misalud.go.cr
4003-5000 ext. 5610
www.ministeriodesalud.go.cr